



República de Colombia.
Rama Judicial del Poder Público.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO.
Medellín, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05001 31 03 012 2014 01288 00
Demandante	Luís Fernando Quijano Moreno
Demandado	Vilma Peláez Tobón y otra
Decisión	Decreta prueba en incidente de sanción
Al.	359V (83) 5

Vencido como se encuentra el término concedido para descorrer el traslado en este incidente de sanción, de conformidad con lo prescrito en el inciso 3º del artículo 129 del C.G.P, se procede al decreto de las pruebas así:

Documental: En su valor legal probatorio y en la debida oportunidad procesal, se apreciarán y tendrán como tales los documentos y las actuaciones procesales que conforman el expediente con el radicado de la referencia.

Una vez ejecutoriado este auto, y por tratarse única y exclusivamente de prueba documental, se resolverá sobre la procedencia de resolver el presente incidente.

NOTIFÍQUESE

LEONARDO LOPEZ ALZATE
JUEZ